

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se constituyó Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día diez de abril de dos mil diecinueve al veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **Licenciado Paúl Iracheta Pérez**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual efectivamente fue llevado a cabo, manifestando el titular del juzgado haberlo recibido y publicado el día veintiséis de agosto del año en curso con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que se encuentran presentes además del titular, los licenciados: Thania Marlene Romero Hernández, María Alejandra Cruz Martínez Grande y Edgar Javier Ríos Hernández, del personal administrativo se encuentran, Héctor Romero Garza, Julissa Barrón Martínez, Claudia Patricia Soto Silva, Gabriel Soto Silva y Joseline del Carmen Ontiveros Santiago.

No se encuentra presente Erika Guadalupe Iruegas Torres, toda vez que tiene incapacidad por gravidez.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

El juzgado cuenta con una agenda para el control de las audiencias y, de su revisión resultó lo siguiente:

Total de Audiencias programadas al día 24 de septiembre de 2019	28
De la visita anterior:	01
De esta visita:	27
 Total de Audiencias desahogadas	 17
 Total de Audiencias diferidas	 11
 Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	 02

En el período que comprende la presente visita se fijó una audiencia en materia de adolescentes correspondientes al proceso penal 475/2016-A seguido en contra del adolescente (***) por la conducta tipificada como delito de lesiones y daños de tipo culposos.**

La última audiencia que se tiene programada es para las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 10/2017, relativo al desahogo de la audiencia final. Se trajo a la vista el tomo IV del expediente instruido en contra de (*****) por el delito de desaparición de persona agravada que se encuentra foliado de la 2538 a la 3237, y en foja 3230 obra el auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en que se señala día y hora para el desahogo de la audiencia mencionada; coincidiendo con el dato registrado en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la vista anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 03/2018, instruido en contra de (*****) por el delito de desaparición de persona cometido por particulares para que se llevara a cabo el desahogo de la audiencia final; se trajo a la vista el expediente que se encuentra foliado de la 01 a la 454 y en la foja 423 obra diligencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en el cual se hace constar el desahogo de la audiencia referida y suspensión de la misma.

En promedio, se programan dos audiencias por semana, iniciando a las diez horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Juzgado, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El titular del juzgado manifestó que se cuenta con internet pero con frecuencia se padece de bajas de voltaje en el sistema eléctrico y se interrumpe el internet por ello, en las ocasiones que se cuenta con internet se procura publicar la información requerida por la Ley de Transparencia.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
02 Secretarias de Acuerdo y Trámite
01 Actuario
05 Taquimecanógrafos
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y personal administrativo de este Juzgado, son las descritas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil doce, con los respectivos cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal

Conforme los registros del libro se advirtió que el personal de confianza y sindicalizado del juzgado,

asientan como hora de entrada las ocho horas con treinta minutos y de salida las dieciséis horas con treinta minutos.

El último registro del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, corresponde a Julissa Barrón Martínez, quien asentó como hora de entrada a las ocho horas con treinta minutos, y de salida las dieciséis horas con treinta minutos, en total se registraron ocho personas (página 0291).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Paul Iracheta Pérez. Juez.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciada Thania Marlene Romero Hernández. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

Licenciada María Alejandra Cruz Martínez Grande. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior, obra agregado escrito dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores el veintinueve y treinta de abril, dos y tres de mayo del año en curso; oficio número L.C.G.S/139/2019 de fecha veintitrés de abril del presente año, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual concede Licencia con goce de sueldo por los días antes señalados; dos constancias por haber concluido los cursos de "el derecho a la igualdad y la no discriminación de la población afroamericana" y "el ABC de la accesibilidad Web", expedidos por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. El expediente consta de 53 fojas.

Licenciado Edgar Javier Ríos Hernández. Actuario.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 6 fojas.

Héctor Romero Garza. Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

Julissa Barrón Martínez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 30 fojas.

Claudia Patricia Soto Silva. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 70 fojas.

Joseline del Carmen Ontiveros Santiago. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra agregado nombramiento ST/2018 como Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho. El expediente consta de 09 fojas.

Erika Guadalupe Iruegas Torres. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra agregado nombramiento como ST/2018 como Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en fecha dos de agosto del año en curso y que comprende del periodo del día dos de agosto al treinta de octubre del año en curso; auto de fecha cinco de agosto del año en curso, mediante el cual se recibe la licencia médica anteriormente descrita, obra oficio número 176/2019-J dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial mediante el cual hace del conocimiento de la incapacidad de dicha trabajadora. El expediente consta de 10 fojas.

Gabriel Soto Silva. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Manifiesta el personal que se continua con los problemas que se manifestaron en la visita inmediata anterior, es decir, en ocasiones hay constantes apagones por lo que los ingenieros opinan que es necesario que se cuenta con una subestación de energía eléctrica para que pueda dar servicio tanto a estas instalaciones como a las del nuevo centro de Justicia Penal y a las oficinas de defensoría de oficio, además manifiestan que el edificio requiere de impermeabilización, pintura y la instalación de un tinaco para que alimente los sanitarios con los que cuenta este juzgado.

Normalmente, las instalaciones se encuentran en regulares condiciones de limpieza tanto el mobiliario como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante

el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales.

Calendario De Depósitos De Ventas Copias

Lectura		Total	No. De copias	Importe
Inicial	Final	copias	C/vale Vendidas	ventas
238781	280415	41634	38751	2629 3923

Mes	Período	Quincena	Fecha depósito
Abril	01 al 15	Primera	25/09/2019
	22 al 30	Segunda	25/09/2019
Mayo	02 al 15	Primera	25/09/2019
	16 al 31	Segunda	25/09/2019
Junio	03 al 14	Primera	25/09/2019
	17 al 28	Segunda	25/09/2019
Julio	01 al 15	Primera	25/09/2019
	00 al 00	Segunda	00/00/2019
Agosto	05 al 15	Primera	25/09/2019
	16 al 30	Segunda	25/09/2019
Septiembre	00 al 00	Primera	00/00/2019
	00 al 00	Segunda	00/00/2019

6. Orden de expedientes.

Se da fe que en el área destinada al archivo se mantienen ordenados los expedientes conforme al estado procesal que guarda cada uno de ellos y de acuerdo al año en el cual fueron radicados, se guardan en archiveros de cajones y por separado se localizan aquellas causas en las cuales se ha decretado en forma definitiva su archivo para remitirse a la Dependencia Regional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la

página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El personal del juzgado informó que más de los días no se cuenta con internet por las descargas de baja de voltaje de la electricidad y los días que se cuenta con el internet se publica la información.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro

Posterior a la visita inmediata anterior, en el período fueron recibidas **quince causas penales, ninguna en materia de adolescentes.**

El último asiento corresponde al proceso 16/2019 que por el delito de feminicidio por pareja y con exposición de cuerpo se instruye en contra de (*****), radicado en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince con detenido ante el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, (foja 098). Se trajo a la vista el expediente que consta de 334 fojas, en foja 129, obra agregado auto de radicación de la fecha mencionada y por auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso, este juzgado declaro su competencia para la continuación del trámite procesal del mismo, foja 330; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Se informó por la Secretaría de Acuerdo y Trámite que no se encuentran asuntos pendientes de radicar.

2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **treinta y cinco certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al registrado bajo el folio interno 60, relacionado con el proceso 140/2018 que se instruye en contra de (*****), por el delito de Homicidio en Riña con carácter de provocado con número de certificado X175001756-0, por la cantidad de \$16,251.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta y uno pesos 00/100 m. n.), recibido el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (foja 0020 frente). Se trajo a la vista el tomo II del expediente que consta de 1173 fojas y en la foja 1168 obra una diligencia judicial de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en que se tiene por exhibido el certificado de depósito por concepto de pago de parcialidades de la reparación del daño y se ordena agregar al legajo de valores y registrar en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizar los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales, manifestando el titular del juzgado que en el período que comprende esta visita no se realizaron exhibiciones en efectivo.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados once medios de auxilio judicial recibidos, sin embargo uno aparece cancelado y con certificación secretarial por lo que se recibieron **diez medios de auxilio judicial ninguno en materia de adolescentes.**

El más reciente corresponde a la encomienda 14/2019, la cual contaba con la numeración 454/2010 ante el Juzgado

de Primera Instancia en Materia Penal y Especializado en Ejecución del Sistema Acusatorio y oral del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibido del juzgado de origen el doce de septiembre del año en curso a fin de rendir informe si en las causa penales remitidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en materia penal del distrito judicial de sabinas obra la referida causa (página 195). Se trajo a la visita el medio de auxilio judicial deducido del proceso penal 454/2010 instruido a (*****); y por auto de fecha doce de septiembre del año en curso se recibió y se autorizo su diligenciacion en los términos solicitados; a foja (05) obra el auto de la misma fecha, mediante el cual se autoriza su devolución al juzgado de origen, debidamente diligenciado resultando coincidentes con los datos que aparecen en el libro.

Durante el período que comprende la visita fueron devueltos diez medios de auxilio judicial, siete diligenciados y tres sin diligenciar.

b) Librados

En el período que se revisa se registraron **ochenta y ocho medios de auxilio judicial** de los cuales uno corresponde a la materia de adolescentes, deducido del expediente 475/2016-A a página 50.

El último registro corresponde al 134/2019, relativo al expediente 164/2018 con fecha de acuerdo del veintitrés de septiembre del año en curso en el que aparece como autoridad requerida el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Toluca, en turno con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, a fin de notificar al inculcado (página 63). Se trajo a la vista el expediente (tomo III) instruido a Juan (*****). por el delito de secuestro que consta de 3139 fojas, en la 3136 obra el acuerdo en la que se ordeno girar oficio a la autoridad señalada y en la 3137 el oficio correspondiente, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron cuarenta y dos medios de auxilio judicial, treinta y siete diligenciados y cinco sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registrados **05 asuntos citados para sentencia, de los cuales 01 corresponde a la materia de adolescentes.**

El último registro corresponde a la causa penal 143/2018, que se instruye a (*****) por el delito de Robo con modalidad especialmente agravante, con fecha de citación el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, pendiente de dictar la resolución correspondiente (página 313). Se trajo a la vista el expediente original que consta de 154 fojas y en la foja 153, obra la diligencia de audiencia final de la fecha indicada en que quedo citado para resolver la sentencia definitiva, encontrándose en tiempo para resolver dicha resolución; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita se pronunciaron cuatro sentencias dentro del plazo, 01 en materia de adolescentes.

La cual corresponde a la causa penal 475/2016-A, que se instruye al menor infractor (*****), por la conducta tipificada como delito de Daños y lesiones Graves de Disfunción Parcial Permanente de órganos o facultades culposas, con fecha de citación seis de mayo de dos mil diecinueve, ampliando plazo para dictar resolución definitiva en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve y pronunciada el treinta de mayo de del presente año (página 312) se trajo a la vista el expediente original que consta de 899 fojas y en foja 817 aparece un acuerdo en el que se amplía el plazo para dictar resolución definitiva, y de la foja 818 a la 843 aparece resolución definitiva, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

La resolución más reciente, según su fecha fue la pronunciada en el expediente 149/2018, que se instruye a (*****) por el delito de Lesiones levisimas culposas y lesiones graves de disfunción parcial permanente de facultades culposas, con fecha de citación el trece de junio de marzo de dos mil diecinueve, ampliando plazo para dictar sentencia en fecha cuatro de julio de del presente año y pronunciada el quince de agosto de dos mil diecinueve (página 313). Se trajo a la vista el tomo II del expediente duplicado que consta de 1335 fojas, en foja 1236 aparece un acuerdo en el que se amplía el plazo para dictar sentencia, y de la foja 1237 a la 1310, aparece la sentencia definitiva; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita se encuentra pendiente de pronunciar una sentencia correspondiente al expediente 143/2018, estando dentro del término, descrito y analizado anteriormente.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

	Primera Instancia	Adolescentes	Total
Citados en el período de la visita	05	0	05
Pendientes a la visita inmediata anterior	00	0	00
Sentencias pronunciadas en el período (todas dentro del plazo legal)	04	0	04
Pendientes de sentencia definitiva	01	0	01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a La Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial de si se encuentran publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, **toda vez que no se cuenta con Internet en este momento.**

De conformidad con el artículo 18 inciso d, del Reglamento y para efecto de verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis respecto de los siguientes expedientes, cuya información fue previamente proporcionada por el personal del juzgado:

1. Original del expediente 99/2015, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Secuestro Agravado.**

El seis de febrero de dos mil diecinueve se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó a los sentenciados a una pena de cuarenta años de prisión ordinaria y al pago de mil quinientos días multa y se les condena al pago de la reparación del daño y no se les concede ningún sustitutivo de la pena, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior, obran constancias de notificación y se admiten los recursos de apelación interpuestos por la Representante Social y sentenciados en fecha veintiuno de febrero, obran constancias de notificación. En fecha ocho de marzo se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada. En fecha ocho de abril se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha catorce de agosto, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual modifica la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 233/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 234/2019-D, así como al Juez de Primera

Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 235/2019-D. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 708 fojas.

2. Original del expediente 153/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Ejercicio Indebido de Funciones, Equiparado al Fraude por Fraude en su Modalidad de Simulación de un Hecho o Acto Jurídico sin Permiso del otro; Responsabilidad Profesional y Cohecho.**

El quince de enero de dos mil diecinueve se dicta sentencia definitiva en la cual se fija una pena de ocho meses de prisión ordinaria por el delito de Ejercicio Indebido de Funciones y al pago de diez días multa, así como una pena de tres años y tres meses de prisión ordinaria por el delito de Equiparado al Fraude por Fraude en su Modalidad de Simulación de un Hecho o Acto Jurídico sin Permiso del otro, Responsabilidad Profesional y Cohecho y al pago de diez días multa, así mismo se concede a la inculpada (*****) el beneficio de condena condicional, en primero de febrero se gira encomienda al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila para notificar a la parte ofendida de la sentencia definitiva, en fecha veintidós de febrero se recibe encomienda parcialmente diligenciada se admite recurso de apelación y se ordena nueva cuenta de notificación a la parte ofendida. Obran constancias de notificación, en fecha dos de abril se remiten autos originales al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación. En fecha veintitrés de abril se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha veintinueve de agosto, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Femenil mediante oficio número 251/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 252/2019-D, así como al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 253/2019-D, obra oficio de encomienda al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, a fin de notificar a la parte ofendida. En fecha diecinueve de septiembre, se recibe la encomienda parcialmente diligenciada y se ordena la notificación de una de las ofendidas mediante lista de acuerdos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 643 fojas.

3. Original del expediente 120/2018, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión de los delitos de robo con modalidad agravante cometido en**

local destinado a comercio en horas de la noche y con fuerza en las cosas.

La sentencia definitiva se dicta el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la cual al sentenciado (*****) se le da una pena de tres años, cuatro meses de prisión ordinaria y al pago de cincuenta días multa, se le condena a la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio número 70/2019-A, en cinco de abril se ordena encomienda para notificar al ofendido de la presente sentencia. En fecha veintiséis de abril se decreta la ejecutoriedad de la sentencia y se requiere al sentenciado de mérito para que exhiba el pago de la multa y beneficio concedido en sentencia. Obran oficios de comunicación al Director del Centro Penitenciario y Titular de Ejecución de Penas en el Estado. Por auto de fecha veinticinco de junio se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada del inculcado Limón Lira, mediante certificados de depósito número X175001732 y X175001733 que amparan las cantidades de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos; y diez mil pesos por los conceptos de multa y beneficio de la condena condicional, respectivamente, obran oficios de comunicación al Director del Centro Penitenciario y Titular de Ejecución de Penas en el Estado. En veinte de agosto se ordena la remisión de las constancias al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande, mediante oficio número 241/2019-D. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 255 fojas.

b) Sentencias incidentales.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **cuatro expedientes citados para resolución incidental, ninguno corresponde a adolescentes.**

El último registro es la causa penal 125/2018, que se instruye a (*****), relativo al incidente no especificado de revocación del beneficio de libertad provisional bajo caución, citado con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, resuelto el diez de septiembre del mismo año (foja 30). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 626 fojas, y de la 620 a la 622, aparece la constancia del desahogo de la audiencia incidental en la que se cita para resolución y el pronunciamiento de la misma, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período **se pronunciaron cuatro resoluciones incidentales todas de primera instancia y ninguna de adolescentes.**

La última pronunciada corresponde a la causa penal 125/2018, anteriormente descrita y analizada (foja 30).

Según los asientos de este libro no se encuentran expedientes pendientes de resolución y todas fueron dictadas dentro del plazo legal.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita	04
Asuntos pendientes de resolver de la visita inmediata anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período que comprende la visita	04
Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental	00

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior **obra registrado una impresora multifuncional color blanco, marca HP, modelo M521DN** (foja 31 frente).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados en el apartado correspondiente **tres expedientes**, de los cuales uno corresponde a la materia de adolescentes, deducido del expediente 475/2016-A.

El último asiento corresponde al expediente 149/2018, que se sigue en contra de (*****), por los delitos de lesiones levisimas culposas, lesiones leves culposas, lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas, en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, (foja 160). Se trajo a la vista el

duplicado del expediente (tomo II) que consta de 1335 fojas y de la foja 1237 a la 1310, obra la resolución impugnada y aparecen las notificaciones a la Representante Social y Coadyuvante del Ministerio Público en las cuales interponen el recurso; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advirtió que no se encuentran expedientes pendientes de remitir a la Sala Colegiada Penal.

En el período que comprende la presente visita, se han recibido once resoluciones del Tribunal de Alzada de las cuales cinco son confirmadas, cinco modificadas, y una sin materia.

b) Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **dos expedientes recurridos en apelación**, de los cuales ninguno pertenece a la materia de adolescentes.

El último registro corresponde a la causa penal 09/2019, seguido en contra de (*****), por el delito de desaparición cometida por particulares, en el que se interpuso recurso de apelación por parte del inculpado en fecha dieciocho de septiembre del presente año, en contra del auto de formal prisión (foja 41). Se trajo a la vista el expediente que consta de 472 fojas, de la 450 a la 467, obra resolución de auto de formal prisión, en la 471 aparece escrito signado por el inculpado mediante el cual se interpone el recurso y en la 272 el auto que lo admite; todos de las fechas indicadas.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentra una pendiente de remitir al Cuarto Tribunal Distrital, siendo la causa 09/2019 la cual ha quedado descrita y analizada anteriormente.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron del Tribunal de Alzada dos resoluciones, de las cuales, las dos se declararon sin materia.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Directos

En el período que se revisa se advierte que **no obran registradas demandas de amparo** (página 05).

De la revisión de los libros en el período que se revisa no se recibió resolución de la autoridad federal.

b) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el segundo de los apartados correspondiente a amparos indirectos aparecen **diecisiete** registros de los cuales todos corresponden a demandas de garantía de mayores de edad.

El último asiento corresponde al expediente penal número 467/2016, relativo al juicio de amparo 686/2019-ZU, en que aparece como quejoso (*****), ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado quien señaló como acto reclamado los autos de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, once de diciembre de dos mil dieciocho y cinco de febrero de dos mil diecinueve, encontrándose pendiente de rendir el informe justificado página 0196). Se trajo a la vista el expediente (tomo II), el cual consta de 1633 fojas y se constató que a foja 1624, aparece el auto de fecha dieciocho de septiembre del año en curso en que se tiene por recibido el oficio del Juzgado Tercero de Distrito y se ordena rendir el informe justificado así como la expedición de copias certificadas solicitadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que se revisa se resolvieron trece amparos de los cuales doce fueron sobreseídos y una resolución fue confirmada respecto al auto de formal prisión dictado por esta autoridad.

8. Libro de promociones irregulares y expedientes auxiliares.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados **cuarenta y siete expedientillos auxiliares.**

El más reciente es el identificado con el número 82/2019, relativo al oficio presentado por el Juez de Primera Instancia en materia penal especializado en Ejecución del Sistema Acusatorio y Oral de esta ciudad, Licenciado Jesús Alberto de León Márquez, en fecha tres de septiembre del año en curso, mediante el cual requiere a esta autoridad para que se le informe si ante este juzgado se aperturó (*****) el expediente LA-21/2015 (foja 80 frente). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 03, obra agregado el acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso,

mediante el cual se tiene por recibido el escrito y se ordena formar el expedientillo correspondiente por las razones que se indican. El expedientillo consta de (04) fojas.

9. Libro de índice alfabético.

Se sigue llevando el registro en tres libros, en atención a que se agotó el espacio para algunas de las letras.

Conforme al último registro en el libro de gobierno, aparece anotado el expediente 16/2019 instruido a (*****), en el tercero de los libros en la letra "A" a foja 006 aparece el número de expediente, el nombre del inculcado y el delito señalado.

Por lo anterior, se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En este juzgado, se lleva como control una carpeta con los oficios de las remisiones que se van realizando, dándose fe de que, posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las siguientes remisiones de expedientes:

Juzgado Segundo	Oficio	Fecha	Expedientes
	278/2019-D	19-09-2019	40
	Total		40

En total se han remitido **cuarenta** expedientes al Archivo Judicial Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el Titular del juzgado informo que se le ha dado seguimiento correspondiente al acuerdo de remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia, de detención y de presentación.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **un registro de orden de aprehensión.**

El último asiento de orden de aprehensión corresponde al proceso 09/2019 que por el delito de Desaparición cometida por particulares se instruye en contra de (*****), radicado en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, resuelta el doce de julio de dos mil diecinueve foja 30 frente). Se trajo a la vista el expediente original que consta de 472 fojas, y a foja 414 obra agregado el auto de inicio sin detenido de fecha mencionada, en que se radico y se ordenó entrar al estudio de lo solicitado, a fojas 415 a la 438, la resolución que concede la orden de aprehensión solicitada; resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa.

En el periodo que comprende la visita no se encuentra pendiente resolución alguna.

Según los asientos no aparece solicitud de orden pendiente de resolver.

b) Órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, no se cuenta con registro alguno referente a órdenes de comparecencia (foja 30 frente); coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de resolver y los dictados fueron obsequiados en tiempo.

c) Órdenes de detención

Posterior a la visita inmediata anterior, **no aparecen registros** de asuntos referentes a órdenes de detención (foja 30 frente).

d) Órdenes de presentación.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no aparecen registros** de asuntos referentes a órdenes de presentación (foja 30 frente).

12. Libro de presentaciones de procesados.

Para su revisión se analizó el libro donde se registra el nombre del inculcado, número de expediente, la fecha del beneficio concedido y control de presentaciones.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **dos procesados** con obligación de presentarse en el libro primero de los señalados.

El último asiento corresponde al del inculcado (*****), causa penal 134/2018, quien en fecha trece de enero de dos mil doce se acogió al beneficio de la libertad provisional bajo caución y en la cual se previno por parte del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, a cumplir con sus presentaciones (foja 182 vuelta). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por el delito de robo con modalidad especialmente agravante y se constató que a fojas 165 a la 166, obra auto de fecha trece de enero de dos mil doce en que se hace saber al procesado (*****) que al acogerse al beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caución deberá presentarse ante este Juzgado a firmar en el libro de inculcados los días dos y dieciséis de cada mes. El expediente original consta de 357 fojas.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se realizaron asientos en el libro a foja 189.

14. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran practicadas **cinco visitas** carcelarias a los centros penitenciarios femenino y varonil.

Número	Centro penitenciario	Fecha	Número de personas
--------	----------------------	-------	--------------------

				atendidas
1	Varonil	femenil	25-04-2019	No se presentó persona alguna
2	Varonil	femenil	30-05-2019	No se presentó persona alguna
3	Varonil	femenil	27-06-2019	No se presentó persona alguna
4	Varonil	femenil	18-07-2019	No se presentó persona alguna
5	Varonil	femenil	29-08-2019	No se presentó persona alguna

15. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se realizaron **veinticuatro diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

La última diligencia corresponde a la recibida el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve referente al expediente 465/2016, a notificar el auto de fecha trece de septiembre del año en curso, en (*****) practicada el dieciocho de septiembre y devuelto el expediente el diecinueve del mismo mes y año (página 13). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 455 fojas y en esta última obra el acta de la diligencia actuarial; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Respecto a las notificaciones practicadas dentro del local del juzgado, el actuario lleva el registro en un listado en el que consta la fecha, número de expediente y las partes que se notifica así como el auto a notificar, informando que en el período se practicaron doscientas setenta y tres diligencias.

16. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se recibieron **quinientas treinta y siete promociones.**

El último asiento corresponde al de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve recibido a las catorce horas con treinta y cinco minutos, presentada por la Licenciada Aída Araceli Moreno Hernández, Agente del Ministerio Público (página 287).

Se trajo a la vista el expediente 10/2017, que se instruye en contra de (*****), por el delito de desaparición de persona agravado y se constató que a fojas de la 3236, obra el escrito antes mencionado en el que aparece un sello de recibido por este Juzgado en la fecha y hora señalados y a foja 3237, obra el auto de

fecha veinticuatro de septiembre, en el que se tiene por recibido el mencionado escrito signado por la Representante Social. El expediente consta de 3237 fojas.

En promedio, se reciben cinco promociones diarias.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos

En los estrados de este juzgado, obra una tabla con la lista de los acuerdos publicados, en la de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso en que aparecen publicados acuerdos del veintitrés de septiembre del año en curso, aparecen listados dos acuerdos, uno de los cuales corresponde al expediente 78/2008, instruido a (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 558 fojas y en foja 555 obra el acuerdo de la fecha indicada, en el cual se tiene por recibido el oficio 989/2019 y testimonio de la resolución remitida por el Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal mediante en la cual se modifica la de primer instancia.

En el periodo que comprende esta visita el número de acuerdos publicados durante la presente inspección es el siguiente:

Mes	Número de acuerdos	Adolescentes
Abril 10-30	84	1
Mayo	123	5
Junio	106	3
Julio	89	1
Agosto	94	2
Septiembre (01-24)	70	0
Total 578	566	12

Considerando que en el transcurso de la visita anterior a esta visita han transcurrido ciento un días hábiles se obtiene que en promedio, se publican diariamente seis acuerdos aproximadamente.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Los datos que contienen los formatos de certificados de depósito, se continúan capturando en el sistema instalado para ello en uno de los equipos de cómputo con los que cuenta este juzgado, y la impresión de los mismos se realiza en el mismo equipo.

En cuanto al sistema integral de justicia, manifiesta el titular del juzgado que aún no ha sido instalado por el departamento de informática.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales; para lo cual, se seleccionaron del libro de gobierno los expedientes siguientes:

1. Original del expediente 475/2016-A, relativo al proceso penal instruido al adolescente (***), por la comisión de la conducta tipificada como delito de daños de tipo culposo y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas el ocho de abril de dos mil dieciséis. Por auto de misma fecha a la anterior se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del adolescente por la conducta tipificada como delito señalado, la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de presentación. La orden de presentación fue concedida el mismo día ocho de abril vía encomienda. En dieciséis de mayo se tiene por recibida la encomienda diligenciada y se desahoga la declaración inicial del adolescente, debidamente asistido de su representante legal. El dieciocho de mayo aparece la resolución inicial del adolescente al cual se dictó improcedente la acción de remisión por vicios de forma. Por auto de fecha veintidós de septiembre se recibe escrito de la Agente del Ministerio Público y se le tiene por subsanando la acción de remisión en contra del adolescente, por lo que

se ordena girar encomienda para la notificación del adolescente y desahogar su declaración inicial a las diez horas del día siete de octubre. El once de octubre aparece la resolución inicial del adolescente al cual se dictó improcedente la acción de remisión por vicios de forma. Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho se recibe escrito de acción de remisión de acción penal y constancia de averiguación previa. En veintinueve de agosto se recibe la acción de remisión, aparece orden de presentación solicitada en contra del adolescente, de fecha seis de septiembre. Se cumplimenta la orden de presentación en fecha dieciséis de octubre, desahogando su declaración inicial a las trece horas del mismo día. Obra resolución inicial de diecinueve de octubre, en el que se dicta auto de sujeción a proceso, apareciendo además en autos el plazo probatorio de cinco días comunes. En treinta y uno de octubre se interpone el recurso de apelación por parte del adolescente. Por auto de misma fecha a la anterior, se tienen por recibidos escritos de ofrecimiento de pruebas de la Representante Social y Defensor Público, en el mismo auto se señalan fechas para el desahogo de la audiencia final con recepción de pruebas y alegatos. En dieciséis de noviembre se reciben agravios formulados por el defensor público. En proveído de veintiuno de Noviembre se suspende audiencia final hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación. Se recibe dictamen del centro de evaluación psicosocial en veintidós de noviembre. En veintinueve de noviembre se reciben agravios de la Representante Social y se envían autos al Tribunal de Alzada. Por auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve se recibe resolución de Alzada que declara insubsistente la resolución de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y se gira orden de presentación en contra del adolescente, señalándose las diez horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve para el desahogo de la declaración inicial, la que fue desahogada debidamente acompañado de su representante legal. Obra resolución inicial de veinticuatro de enero, en el que se dicta auto de sujeción a proceso, apareciendo además en autos el plazo probatorio de cinco días comunes, obran además constancias de notificación. En once de febrero se interponen los recursos de apelación por parte del adolescente, representante legal y agente del Ministerio Público. Por auto de misma fecha a la anterior, se tienen por recibidos escritos de ofrecimiento de pruebas de la Agente del Ministerio Público y Defensor Público, señalándose los días cuatro, cinco y seis de marzo para el desahogo de las mismas. En catorce de febrero se recibe escrito de agravios por parte de la defensa. Obra agregado dictamen psicológico practicado al adolescente, de fecha veinte de febrero. Por auto de fecha veintiséis de febrero se reciben agravios por parte de la Representante Social y se envía expediente duplicado al Tribunal de Alzada. La audiencia final programada para el día cuatro de marzo se difirió para las once horas del día once de marzo. En cinco de marzo de desahogan pruebas en la continuación de la audiencia final, no desahogándose la diligencia del seis de marzo. En proveído de ocho de marzo se tiene por recibido el acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En

once de marzo se desahoga la continuación de la audiencia final, obran agregados citatorios. En proveído de fecha trece de marzo se reciben escritos de la Representante Social adscrita y del adolescente, y se señala fecha para la continuación de la audiencia final, la cual tuvo verificativo a las once horas del día diecinueve de marzo, la cual se difirió para el día veinticinco de marzo. Por auto de fecha veintidós de marzo se recibe resolución del Tribunal de Alzada, la cual confirma la resolución inicial de fecha veinticuatro de enero, señalándose fecha para el desahogo de la continuación de la audiencia final a las once horas del uno de abril. El día veinticinco de marzo se desahogan pruebas en la continuación de la audiencia final. Obra certificación de no desahogo de audiencia, en fecha uno de abril. En fecha tres de abril se recibe encomienda en la que se notificó a las testigos de la fecha y hora de la continuación de la audiencia final; misma que se desahogó el seis de mayo. Por auto de fecha catorce de mayo se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el treinta de mayo, en la cual se condenó al adolescente a las medidas de orientación y protección, consistentes en asistencia a instituciones especializadas, así como la obligación de obtener un trabajo, por un tiempo de un año, no se le condena al pago de la reparación del daño, se le informa a la Coordinadora del Centro de Evaluación Psicosocial Región Norte y a la Directora de Reintegración de Adolescentes en el Estado. En fecha catorce de junio se admite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público y se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada en fecha tres de julio. En fecha dieciocho de julio se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha veintiuno de agosto, se recibe Resolución del Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes, la cual modifica la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil mediante oficio número 242/2019-D, a la Directora de Integración de Adolescentes mediante oficio número 243/2019-D. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 899 fojas.

2. Original del expediente 10/2017, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Desaparición de Persona Agravado.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas el once de septiembre de dos mil diecisiete (tomo III). Por auto de misma fecha a la anterior se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida en la misma fecha a la anterior. En fecha cinco de octubre se tuvo por cumplimentada por lo que respecta a

(*****)) y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las diez horas del día seis de octubre. En once de octubre se dictó auto de formal prisión al inculcado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas, constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. Se admite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de mérito en fecha veintiséis de octubre. En trece de noviembre se remiten las constancias del presente proceso en tres tomos al Cuarto Tribunal Distrital. En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se señaló fecha para audiencia principal. En siete de febrero (tomo IV), fue desahogada la audiencia principal. Por auto de fecha veintiséis de febrero, se señaló fecha para audiencia adicional. En misma fecha a la anterior se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito mediante el cual informa que en el juicio de amparo número 1000/2017 se decretó el sobreseimiento del mismo. En doce de marzo, se desahoga la audiencia adicional. En catorce de marzo, se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En quince de marzo se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito mediante el cual informa que el juicio de amparo 1000/2017 ha causado ejecutoria. En veintitrés de marzo se tiene a la Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo. Por auto de fecha ocho de mayo, se tiene por recibida la resolución emitida por el Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital de fecha tres de mayo, la cual confirma el auto de formal prisión de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, y se cita para audiencia final. En veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se suspendió la audiencia final a petición del inculcado Sánchez Rivas por no encontrarse presente su defensor particular. En fecha cinco de julio, se cita de nueva cuenta para el desahogo de la audiencia final. En diecisiete de julio, se suspendió la audiencia final por no encontrarse presente su defensor particular y nombra al defensor de oficio. En proveído de fecha nueve de agosto se señala fecha para audiencia final. En veinticuatro de agosto, se desahoga la audiencia final. Por auto de fecha catorce de septiembre, se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el cinco de diciembre, en la cual se condenó al sentenciado (*****)) a una pena de veintidós años, seis meses de prisión ordinaria, se le condena al pago de la reparación del daño y no se le concede beneficio alguno, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior. En diez de enero de dos mil diecinueve se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, defensor particular e inculcado. En treinta y uno de enero se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada mediante oficio número 26/2019-T. En fecha diecinueve de marzo se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha dieciséis de julio, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 209/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número

210/2019-D, así como al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 211/2019-D. Obra auto de fecha diez de septiembre, en el que se recibe oficio del Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande, solicitando informe de la presente causa. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 3233 fojas.

3. Original del expediente 116/2018, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Robo con Modalidad Especialmente Agravante.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas el uno de abril de dos mil once ante el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. Por auto de fecha siete de abril se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida en veintiocho de abril. En fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho se tuvo por cumplimentada por lo que respecta a (*****) y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las diez horas del mismo día al anterior. Por auto de fecha dos de agosto se dictó auto de formal prisión. Obra oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, constancia del plazo probatorio por cuarenta días comunes y de notificación. Obra auto de fecha treinta y uno de agosto, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En veinte de Septiembre se tiene por recibida la causa penal en esta Autoridad, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 339/2018-T. En once de octubre se da vista a la Agente del Ministerio Público respecto de la renuncia del periodo probatorio, y por acuerdo de fecha veinticinco de octubre se dicta auto preventivo, en trece de noviembre evacua la vista al auto preventivo. En veintiocho de noviembre se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, la que se desahogó a las diez horas del trece de diciembre. Por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el veintidós de enero, en la cual se condenó al sentenciado (*****) a una pena de cinco años, tres meses de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa, se le condena al pago de la reparación del daño y se le concede el beneficio de la condena condicional, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior. Por auto de fecha treinta y uno de enero, se ordena notificar la sentencia a la parte ofendida vía encomienda al Juzgado de Primera Instancia en Materia

Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas. En cuatro de marzo se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social. En tres de abril se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada. En fecha diecisiete de mayo se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha catorce de agosto, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 227/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 228/2019-D, así como al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 229/2019-D. Obra auto de fecha veintinueve de agosto, en el que se ordena notificar al ofendido por lista de acuerdos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 311 fojas.

4. Expediente Original 130/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de robo con modalidad especialmente agravante.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el tres de noviembre de dos mil ocho, ante el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, y por auto de misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculcados por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para las declaraciones preparatorias, las que se desahogaron en la misma fecha, el siete de noviembre aparece la situación jurídica de los inculcados a los cuales se les dictó auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta al director del centro penitenciario mediante oficio 4196/2018, apareciendo además en autos el plazo probatorio de cuarenta días comunes. En fecha doce de marzo de dos mil nueve, se dicta auto preventivo. En nueve de octubre de dos mil diecisiete, se declara prescripción de la acción penal y se decreta sobreseimiento, obra en autos cédulas de notificación a las partes. Se admite el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social en contra del auto que declara la prescripción de la acción penal y que decreta el sobreseimiento de la causa, obra en autos cédulas de notificación a las partes. En siete de diciembre se remiten las constancias del presente proceso al Tercer Tribunal Distrital. Por auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se tiene por recibida la resolución emitida por la Magistrada del Tercer Tribunal Distrital de fecha veintiséis de enero, la cual revoca el auto que decreta la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, obra en autos cédulas de notificación a las partes. Por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se orden

reponer el procedimiento y se dicta auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En veintiuno de mayo se señala fecha para audiencia final, la cual se desahogó en fecha seis de junio, obran agregados oficios de no antecedentes penales de los inculpados de mérito. El tres de julio se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó a los sentenciados (*****) a una pena de tres años de prisión ordinaria y al pago de diez días multa; se les condena al pago de la reparación del daño y se les concede el beneficio de la condena condicional, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior. Obra auto de fecha treinta y uno de agosto, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En veinte de Septiembre se tiene por recibida la causa penal en esta Autoridad, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 103/2018-EJ. En fecha veintidós de octubre se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social, en contra de la sentencia de fecha tres de julio y se ordena la de notificación a los sentenciados vía encomienda, teniéndose por diligenciada mediante auto de fecha veintidós de noviembre y requiriéndose a la representante social proporcione domicilio de la parte ofendida. En fecha catorce de diciembre, se recibe comparecencia de la parte ofendida y se remite la causa al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación. Por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se tiene por recibido oficio del Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal, mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que se omitió hacer saber a los sentenciados el plazo de cinco días para apelar, por lo que en fecha quince de febrero, se ordena de nueva cuenta la notificación de los sentenciados vía encomienda. En fecha seis de marzo, se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En proveído de fecha trece de marzo, se tuvo por recibida la encomienda debidamente diligenciada, en la que se notificó a los sentenciados y se les hizo saber el término con que cuentan para apelar. Por auto de fecha quince de marzo se recibe el pago de multa y multa sustitutiva del inculpado (*****), mediante certificados de depósito número X175001715 y X175001716 que amparan las cantidades de cuatrocientos noventa y cinco pesos; y un mil pesos por los conceptos de multa y multa sustitutiva, respectivamente, obran oficios de comunicación al Director del Centro Penitenciario y Titular de Ejecución de Penas en el Estado. En fecha veintiséis de marzo se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social, en contra de la sentencia de fecha tres de julio. En fecha ocho de abril, se remite la causa al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación mediante oficio número 73/2019-T. En fecha diecisiete de mayo, se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha catorce de agosto, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia condenatoria y absolutoria de Primera Instancia, informándosele al Director del

Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 230/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 231/2019-D, así como al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 232/2019-D. Por auto de fecha diecisiete de septiembre, se tiene por recibido oficio suscrito por el Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal, mediante el cual solicita copia certificada de la presente causa penal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 286 fojas.

5. Original del expediente 467/2016, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Secuestro y Conspiración Criminal.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenidos fueron recibidas por el extinto Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Río Grande, el nueve de noviembre de dos mil cuatro (tomo I). Por auto de misma fecha a la anterior se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculcados por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida en once de noviembre, se cumplimenta en misma fecha a la anterior, señalándose fecha para declaración preparatoria a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre. En fecha trece de noviembre, se resolvió la situación jurídica del inculcado (*****) dictándosele auto de formal prisión, situación jurídica la anterior que fue debidamente notificada, así como también se remitió el oficio al centro penitenciario de la resolución anterior. Obra agregado el plazo probatorio de veinte días comunes. En veintiséis de enero de dos mil cinco, se cita para audiencia principal, la cual se desahogó en quince de febrero. En dos de marzo, se cita para audiencia adicional, la cual se desahogó en catorce de marzo. En fecha quince de marzo, se dicta auto preventivo. El veintinueve de marzo, se recibe escrito de la representante social y evacua vista de auto preventivo, y se fija fecha para audiencia final, obra constancias de notificación a las partes. Se desahoga la audiencia final el doce de mayo. El trece de julio, se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó al sentenciado (*****) a una pena de veintiocho años de prisión ordinaria y al pago de mil cuatrocientos días multa; se les condena al pago de la reparación del daño y no se les concede beneficio alguno, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior. En fecha ocho de agosto, se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social, inculcados y defensor de oficio. En fecha diecisiete de agosto, se remite la causa al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación mediante oficio número 570/2005-A. En fecha veintiocho de septiembre, se

recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. Por auto de fecha nueve de noviembre, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual modifica la sentencia condenatoria y absolutoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil. Obra auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-48/2016 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Río Grande. En treinta y uno de mayo, se recibe oficio del Secretario de la Sala Colegiada Penal y se ordena la remisión del expediente original. En veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida resolución dictada por el Tribunal de Alzada, la que declaró insubsistente la sentencia emitida por el Juez de primer grado, y ordena la reposición del procedimiento por lo que respecta al inculpado (*****), hasta antes de su declaración preparatoria, fijándose las nueve horas del día veintisiete de septiembre, obran oficios al Director del Centro Penitenciario Varonil y al Cónsul General de El Salvador, informándoles la anterior circunstancia. En fecha veintisiete de septiembre, obra certificación toda vez que no se llevó a cabo la declaración preparatoria, esto en diversas ocasiones, siendo hasta el día tres de octubre que tuvo verificativo la misma. En fecha nueve de octubre, se resolvió la situación jurídica del inculpado (*****), dictándosele auto de formal prisión, situación jurídica la anterior que fue debidamente notificada, así como también se remitió el oficio al centro penitenciario de la resolución anterior. Obra agregado el plazo probatorio de veinte días comunes. En veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se cita para audiencia principal, la cual se desahogó en veinte de febrero. En fecha siete de marzo, se dicta auto preventivo. El tres de abril, se recibe escrito de la representante social y evacua vista de auto preventivo, y se fija fecha para audiencia final, obra constancias de notificación a las partes. En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve (tomo II), se cita de nueva cuenta para audiencia final, la cual se desahogó en cuatro de mayo. Por auto de fecha trece de junio, se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el diecisiete de julio, en la cual se condenó al sentenciado (*****) a una pena de veintiún años de prisión ordinaria y al pago de mil cuatrocientos días multa; se le condena al pago de la reparación del daño y no se le concede beneficio alguno, se le informa al director del centro penitenciario de esta ciudad, así como al centro penitenciario de Torreón de lo anterior. En fecha catorce de agosto, se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social. Por auto de fecha cuatro de septiembre, se ordena la remisión de la causa al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación. La anterior es la última actuación respecto al sentenciado Rodríguez Martínez. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se

encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 1630 fojas.

6. Original del expediente 188/2014, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Homicidio Simple Doloso.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el tres de diciembre de dos mil catorce, ante el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Río Grande, y por auto de misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó el cuatro de diciembre; el ocho de diciembre, se desahogaron pruebas dentro del término constitucional, en misma fecha a la anterior se resuelve situación jurídica del inculpado, decretando auto de formal prisión, obra constancia de notificación a las partes y oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, y del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha diecisiete de diciembre, se admite el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular. En dieciséis de enero de dos mil quince, se remiten las constancias del presente proceso al Cuarto Tribunal Distrital. Por auto de fecha veintitrés de febrero, se tiene por recibida la resolución emitida por el Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital de fecha diez de febrero, la cual modifica el auto de formal prisión de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, y se cita para audiencia principal. En fecha dieciocho de marzo, se desahogó la audiencia principal. Por auto de fecha catorce de abril, se señala fecha para audiencia adicional, la que tuvo verificativo en veintiocho de mayo. En cinco de mayo, se dicta auto preventivo; en veintiuno de mayo, se señala fecha para audiencia final, la cual se desahogó a las diez horas del dieciocho de junio, y tuvo continuación el diecinueve de junio. La sentencia definitiva se dicta el diez de julio, en la cual se condenó al sentenciado a una pena de once años, seis meses de prisión ordinaria y al pago de treinta días multa; se le condena al pago de la reparación del daño y no se le concede beneficio alguno, se le informa al director del centro penitenciario de esta ciudad de lo anterior. En fecha diecisiete de julio, se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social. En fecha dieciocho de agosto, se remite la causa al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación mediante oficio número 281/2015-C. En fecha treinta y uno de agosto, se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha cuatro de diciembre, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual modifica la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 779/2015-D. por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se

tiene por recibido oficio del Secretario de la Sala Colegiada Penal y se solicita expediente al archivo regional. En diecisiete de noviembre, se recibe expediente del archivo regional, y se ordena remitir a la Sala Colegiada Penal con motivo de la interposición de la demanda de amparo directo. En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se recibe resolución del Tribunal de Alzada vía correo electrónico, en la que se declaró insubsistente la sentencia emitida por el Juez de primer grado, a efecto de celebrar nueva audiencia final, la cual previas las notificaciones correspondientes, tuvo verificativo la audiencia adicional con desahogo de pruebas el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. El veintiocho de junio, se dicta auto preventivo. En nueve de julio, se recibe escrito de la representante social y evacua vista de auto preventivo, y por auto de fecha cinco de octubre, se fija fecha para audiencia final, obra constancias de notificación a las partes. En fecha siete de noviembre, se desahogó la audiencia final. Por auto de fecha treinta de noviembre, se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el cinco de diciembre, en la cual se condenó al sentenciado a una pena de ocho años, tres meses de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa; se le condena al pago de la reparación del daño y no se le concede beneficio alguno, se le informa al director del centro penitenciario de esta ciudad de lo anterior. En fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social y defensor particular. El dieciocho de febrero, se remite de la causa penal al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso de apelación mediante oficio 34/2019-T. En fecha diecinueve de marzo, se recibe oficio de acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En fecha veintiocho de junio, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual modifica la sentencia condenatoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 175/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 176/2019-D, así como al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial de Río Grande mediante oficio número 177/2019-D. Por auto de fecha nueve de julio, se ordena notificar a la ofendida por conducto de la policía municipal de Zaragoza, Coahuila. Obra proveído de fecha dieciocho de septiembre, mediante el cual se tiene por notificada a la ofendida de la sentencia de Segunda Instancia, así mismo se tiene al defensor de oficio por solicitando copias certificadas de la presente causa. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 484 fojas.

7. Duplicado del expediente 149/2018 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión de los delitos de homicidio culposo, lesiones levísimas culposas, lesiones levísimas culposas y Daños culposos, lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables culposas, lesiones leves culposas, lesiones graves por disfunción por disfunción parcial permanente**

de órganos o facultades, y lesiones graves de disfunción parcial permanentemente notables y lesiones graves de disfunción de órganos o facultades culposas.

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Sabinas, Coahuila, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil quince, se radico y se ordenó aclarar el pedimento, se suspendió el proceso por falta de alguna condición de procedibilidad, en diligencia de fecha ocho de julio de dos mil quince, se otorgó el perdón por parte de los ofendidos (*****), por lo que en fecha trece de julio de dos mil quince se ordenó dar vista a la inculpada, posteriormente en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince se decretó la extinción de la acción penal por perdón por lo que hace al delito de Homicidio culposo, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se tiene al agente del Ministerio Público adscrito aclarando el pedimento de ejercicio de acción penal y se ordena dar vista las partes, posteriormente en fecha se solicita la citación de la inculpada, por encontrarse ésta gozando de la libertad provisional bajo caución otorgada en la Agencia del Ministerio Público de Sabinas, Coahuila, recayendo al mismo acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, posteriormente se tuvo a bien ordenar dar vista a las partes para que si así fuera su deseo se sometieran a los mecanismos alterno de solución de controversias contenidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias; lo cual no aconteció, porque la inculpada no asistió a dicha diligencia, por lo que se tuvo a bien acordar hora y fecha para el desahogo de la declaración preparatoria, la cual tendría verificativo a las diez, de día ocho de julio de dos mil dieciséis, la cual no tuvo verificativo debido a la inasistencia de la inculpada, por lo que en esa misma fecha se fijó nuevamente fecha para la declaración preparatoria, siendo ésta a las doce horas del día uno de agosto de dos mil dieciséis; la cual tampoco tuvo verificativo por encontrarse la inculpada indispuesta tal y como lo hizo saber su abogado particular en dicha diligencia, exhibiendo un justificante médico del cual se ordenó su ratificación, una vez cumplido con lo anterior se fijó nueva fecha para tomar su declaración preparatoria la cual tuvo verificativo a las trece horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y en la cual la inculpada estuvo debidamente asistida por su defensor particular, el (*****), en la cual se negó a declarar y a responder preguntas formulas por la fiscal adscrita. Posteriormente se resolvió su situación jurídica, decretándose auto de formal prisión*** por los delitos de lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas en agravio de (*****); y Auto de sujeción a proceso por los delitos de lesiones Levisimas culposas en agravio de (*****); lesiones leves culposas en agravio del menor (*****) y por lo que respecta al delito de Lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente

notables culposas se reclasifico y se dictó auto de sujeción a proceso por el delito de lesiones leves culposas en perjuicio del menor (*****), y por el delito de daños culposos se decretó la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, el cual fue recurrido por el Agente adscrito y acordado mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, instruido el proceso en la vía ordinaria se inició el plazo probatorio correspondiente el cual concluyo el trece de diciembre de dos mil dieciséis; en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le hicieron saber las prevenciones y causas de revocación del beneficio de libertad provisional bajo caución a la inculpada, posteriormente en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se decretó sobreseimiento a favor de la inculpada por lo que ve al delito de daños culposos, el cual fue recurrido y admitido dicho recurso en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la audiencia principal a la cual no asistió la inculpada, sin que se desahogara medio de prueba alguno en la cual se apertura un período adicional de pruebas, mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se tuvo a bien acordar fecha y hora para la audiencia adicional, la cual se llevó a cabo el día quince de febrero de dos mil diecisiete a las once horas con quince minutos; en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete se dictó el auto preventivo de cierre de fase probatoria, el cual se le dio vista a la Representante Social Adscrita sin que se pronunciara al respecto; mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió por parte del Tribunal de apelación la confirmación del auto que decreta la extinción de la acción penal respecto al delito de daños culposos y referente a la resolución que resolvía la situación jurídica de la inculpada, modificó el mismo por lo que respecta al delito de lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables, respecto del menor (*****); mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se recibió escrito de la inculpada y se tuvo a bien aperturar incidente de liquidación de reparación de daño, concediéndose a las partes un período adicional de cinco días el cual fue debidamente notificado a las partes y en el que se ofrecieron diversos medios de prueba; en proveído de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia final, la cual tendría verificativo a las once horas del día once de julio de dos mil diecisiete, la cual no se llevó a cabo debido a la inasistencia de los testigos; posteriormente en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó suspender el proceso, por encontrarse pendiente el incidente de liquidación; en fechas dieciséis y treinta de noviembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo la audiencia incidental, quedando citada para resolver la resolución incidental, la cual fue dictada en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, y recurrida por las partes, siendo admitido dicho medio de impugnación en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; posteriormente en fecha once de abril de dos mil dieciocho, se recibe resolución par

parte del Tribunal de Alzada, la cual confirmó la resolución incidental dictada por el juez de origen; mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho se interpuso recurso de amparo por parte de la defensa en contra de la resolución emitida por el Tribunal de apelación respecto de la resolución referente a la cuantificación de reparación de daño; en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió la presente causa al otorgarse competencia a este juzgado para conocer del mismo, al suprimirse el juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial, de Sabinas, Coahuila, en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho se recibió resolución por parte del Tribunal Distrital de la ciudad de Monclova, Coahuila, en la cual se ordenó la nulidad del auto de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, así como de las diligencias que tuvieran relación con dicho incidente a efecto de que se les designara representante legal a los menores ofendidos, ordenándose de nueva cuenta la apertura del incidente de liquidación de reparación de daño, en auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve se recibió escrito de las partes en donde tanto los ofendidos como la inculpada no deseaban continuar con el incidente en mención, solicitando se resolviera en definitiva la presente causa, por lo que se acordó sobre dicha petición y en el mismo auto se señaló fecha para audiencia final la cual tuvo verificativo el día nueve de mayo de dos mil diecinueve interviniendo solo un testigo, por lo que en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a bien hacer efectivo al apercibimiento realizado por el juez de origen y se declararon desiertas las pruebas pendientes, citándose para audiencia final solamente para recepción de alegatos, la cual tuvo verificativo a las once horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve se amplió plazo para dictar resolución definitiva, por lo que en fecha quince de agosto de dos mil diecinueve se dicta la sentencia definitiva, por los delitos de Lesiones levisimas culposas, lesiones leves culposas, lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notable y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas, en la cual se le condena a la sentenciada a sufrir una pena de dos y cuatro meses de prisión ordinaria y al pago de una multa de veinte días, se le condena a la reparación del daño, concediendo el beneficio de condena condicional, y se ordena informar a la directora del centro penitenciario femenino mediante oficio número 195/2019-A. Se ordena encomienda al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, mediante oficio 194/2019-A para que notifique dicho mandato a las partes; mediante diligencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada, mediante certificados de depósito número X175001749-6 que ampara la cantidad de un mil trescientos sesenta y cinco; por el concepto de multa y X175001750-6 que ampara la cantidad de diez mil pesos; por conceptos de beneficio

de la condena condicional. Lo que se comunica a la Directora del Centro Penitenciario Femenil mediante oficio 197/2019-A, así como al Titular de la Dirección de Ejecución de penas en el Estado mediante oficio 198/2019-A. Por lo que mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso se recibe escrito de la inculpada y encomienda debidamente diligenciada que remite el jefe de la unidad del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila, así también se admite el recurso de apelación interpuesto por la Representante social así como la abogada coadyuvante, por lo que se ordena remitir las constancias originales mediante oficio 198/2019-T, a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de II tomos el I Tomo comprende de la foja 01 a la 901 y II tomo de la foja 902 a la 1334.

8. Original del expediente 13/2019, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de violación.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Acuña, Coahuila, el uno de abril de dos mil ocho. Por auto de fecha primero de abril de dos mil ocho, se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpada por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida el cuatro de abril de dos mil ocho. En fecha veintiuno de abril de dos mil ocho se tuvo por cumplimentada y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las quince horas del día veintiuno de abril de dos mil ocho. Mediante oficio 753/2008-B se informa al Director del centro penitenciario varonil sobre la duplicidad del término constitucional del inculpada, por lo que en fecha veintitrés de abril obra acuerdo mediante el cual se acuerdan pruebas dentro del término constitucional, las cuales se desahogan en la audiencia constitucional de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, el veintiséis de abril de dos mil ocho se dictó auto de formal prisión al inculpada de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas, Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha seis de mayo de dos mil ocho se admite el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente duplicado al Cuarto Tribunal Distrital, mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil ocho se recibe resolución del Cuarto Tribunal mediante el cual confirma la situación jurídica dictada por el juez de origen, en fecha veinticinco de junio de dos mil ocho mediante acuerdo se admiten pruebas y se señala fecha para audiencia principal la cual se llevó a cabo a las once horas y veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil ocho, concediéndose un plazo adicional de

diez días a las partes para que aporten pruebas de su interés. En fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho se agrega el oficio de antecedentes penales del inculcado (*****), posteriormente mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil ocho se señaló fecha y hora para la audiencia adicional, la cual se desahogó a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil ocho. En fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho se dictó auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En cuatro de septiembre de dos mil ocho se tiene al Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo se cierra la fase probatoria y se abre la de juicio, señalándose fecha y hora para la audiencia final con pruebas la cual tuvo verificativo el día dos de octubre de dos mil ocho a las diez horas, posteriormente mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil ocho se señaló fecha y hora para audiencia final sin pruebas, misma que se desahogó a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil ocho. La sentencia definitiva se dicta el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en la cual al sentenciado se le da una pena de diez años, seis meses de prisión ordinaria y al pago de diez días multa, se le condena a la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio número 2396/2008-B, en veintiuno de noviembre de dos mil ocho se admite el recurso de apelación y se ordena enviar el expediente original a la Sala Colegiada Penal, mediante oficio 2448/2008-A se remiten los autos de la presente causa, en fecha doce de septiembre de dos mil ocho se ordena diligenciar encomienda al Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila para notificar a el custodio (*****), posteriormente en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, se agrega oficio de la Sala Colegiada Penal y se recibe exhorto diligenciado del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en fecha diez de marzo de dos mil nueve se recibe resolución de Segunda Instancia mediante la cual modifica la sentencia de Primera Instancia, imponiendo una pena privativa de la libertad de once años y seis meses al inculcado de mérito, declarándose que ha causado ejecutoria lo que se informa mediante oficio 351/2009-A al Director del centro de Readaptación social , mediante oficio 352/2009-A a la Directora de ejecución de sentencias en el Estado. Posteriormente en fecha siete de enero de dos mil dieciséis se recibió oficio de la Dirección General del centro Federal de Readaptación social No. 13 CPS Oaxaca y se solicita expediente al archivo regional, lo anterior mediante oficio número 28/2016-E, en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis se recibe expediente del archivo regional y se da cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General del centro Federal de Readaptación social No. 13 CPS Oaxaca y se envía de nueva cuenta el expediente al archivo regional. En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se elabora expedientillo irregular debido al escrito recibido por del defensor del inculcado, por lo que se solicita el expediente al archivo regional del Distrito Judicial de la Ciudad de Acuña, Coahuila; en

fecha doce de agosto de dos mil diecinueve se recibe oficio y expediente del archivo en mención y se da vista a la defensa del inculpado de mérito. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 357 fojas.

9. Original del expediente 286/2016, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de secuestro y homicidio calificado.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veintinueve de abril del dos mil dieciséis y así mismo en dicho auto se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de del inculpado (*****), por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue cumplimentada parcialmente el nueve de mayo del dos mil dieciséis y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, asimismo, se remite oficio al centro penitenciario local para informarlo de que quedó el ya referido inculpado a su disposición, por lo que la declaración preparatoria se llevó a cabo a la hora y fecha señalada, asimismo obra en autos el oficio remitido al centro penitenciario de la ampliación del término constitucional, en fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis, así mismo en fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se recibe escrito del inculpado designando defensor particular y así mismo admitiéndose prueba de término constitucional y recibiendo alegatos, mismo que se fija fecha para resolver situación jurídica la cual tendrá verificativo el catorce de mayo del dos mil dieciséis, resolviéndose la misma mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis la anterior que fue debidamente notificado misma por el cual se decretó auto de formal prisión, así mismo se abre investigación en fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis en base del protocolo de Estambul al inculpado (*****), remitiendo oficios notificando dicho protocolo, en fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis se recibe informes sobre antecedentes penales del inculpado en mención, recibiendo escrito de los abogados defensores sobre interponer el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, admitiéndose recurso de apelación mediante auto de fecha primero de junio del dos mil dieciséis, se recibe dictamen sobre evaluación psicológica de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, se ratifica dictamen en fecha quince de junio del dos mil dieciséis, en fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis se señala fecha para audiencia principal así mismo sobre ampliación de la declaración del inculpado (*****), mismo que fue debidamente notificado a las partes, el siete de marzo del mismo año, se cuenta con cédulas de notificación, debidamente notificados, en fecha uno de agosto del dos mil dieciséis se reciben oficios de auto definitivo del cuarto tribunal distrital del estado, oficios del juzgado tercero de distrito y se ordena reanudar el procedimiento y rendir informes previos y justificados, en fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se

niega al quejoso de referencia la suspensión definitiva quedando debidamente notificadas las()() partes, en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis se recibe resolución del cuarto tribunal distrital mediante el cual se tiene por confirmada dicha resolución impugnada decretándose auto de formal prisión al imputado (*****), en catorce de septiembre se reciben conclusiones del Ministerio Público, se da vista al defensor e inculpado, se reciben escritos signados por el procesado, en fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis se desahoga audiencia principal y ampliación de declaración del inculpado en mención, se dicta auto preventivo y se prorroga el plazo para formular conclusiones a la defensa en fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, se recibe escrito del Ministerio Publico evacuando vista del auto preventivo en fecha doce de octubre del dos mil dieciséis, en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis se recibe oficio del juzgado cuarto de distrito en el estado al haberse ordenado el archivo definitivo del expediente, en fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete se fija fecha para audiencia final la cual tiene verificativo el día veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, así mismo notificando a las partes la resolución de sentencia, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete se tiene por oficio de encomienda 12/2017 el cual queda debidamente notificada, en fecha ocho de junio del dos mil diecisiete se recibe llamada telefónica y se solicita autorización para el acceso del perito médico al centro penitenciario varonil para realizar protocolo de Estambul al procesado (*****), se ordena traslado del procesado al centro de justicia federal en el estado de Coahuila con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, así mismo se remite oficio con inserto del proveído de tal fecha, en fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete se reciben oficios de la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo y Evaluación Psicosocial, en veintiocho de junio del dos mil diecisiete se rinde informe de no autorización de traslado del imputado, se recibe escrito del inculpado nombrando defensor particular en fecha seis de julio del dos mil diecisiete, en diecinueve de junio del dos mil diecisiete se recibe oficio vía correo electrónico oficial donde se redacta y se proceda la excarcelación y traslado del imputado al Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta localidad, se remiten oficios, en veintisiete de febrero se remite oficio de encomienda, el cual queda debidamente notificado, se reciben oficios, se presenta una constancia actuarial de notificación, en diez de julio de dos mil diecisiete de ordena remitir encomienda a su lugar de origen debidamente diligenciada, se desahoga audiencia final el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, en veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete se pronuncia plazo sobre la resolución definitiva, en fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete se lleva a cabo la sentencia definitiva contra el imputado (*****) se dicta la sentencia de treinta años de prisión ordinaria así como el pago de la multa equivalente a ciento cuarenta mil doscientos pesos

11/100 M.N, quedando debidamente notificados, se admite recurso de apelación interpuesto por el imputado de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se cuenta con acta de notificación así como certificación, en fecha once de enero del dos mil dieciocho se recibe oficio del C. Juez de Distrito Adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en Torreón Coahuila y se rinde informe, en fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho se remite el expediente a la sala colegiada penal del tribunal superior de justicia en el estado con residencia en Saltillo Coahuila, se reciben acusos de la sala colegiada penal en fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, se recibe oficio del asistente del despacho judicial del centro de justicia penal federal en el estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón y se rinde informe en trece de abril del dos mil dieciocho, se remiten así mismo oficios con anexo, en fecha treinta y uno de mayo mediante oficio se remite en cuatro fojas útiles testimonio de la resolución dictada con fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, en fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho se ordena reposición de procedimiento y se señala fecha de audiencia principal para desahogo de ampliación de declaración del inculcado (*****), se desahoga audiencia principal el día trece de junio de dos mil dieciocho donde se apertura un periodo probatorio de diez días a partir de dicha fecha, se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibe escrito del ministerio público evacuando vista del auto preventivo, así mismo se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final el día ocho de agosto del dos mil dieciocho, se cuenta con certificación, el día diez de octubre del dos mil dieciocho se desahoga audiencia final, así mismo se pronuncia plazo para la resolución definitiva el veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, se dicta sentencia el seis de diciembre del dos mil dieciocho, se presenta oficio al director del centro penitenciario varonil, se cuenta con constancia actuarial, se admite recurso de apelación en diez enero del dos mil diecinueve, se interpone recurso de apelación y se remite expediente a la sala colegiada penal, se recibe acuse de la sala colegiada penal el siete de marzo del dos mil diecinueve, se recibe resolución de la sala colegiada penal y se remiten constancias al juez de ejecución en fecha once de julio del dos mil diecinueve, se cuenta con constancia actuarial, se remiten oficios de fecha once de julio del dos mil diecinueve y se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado en fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, remitiendo oficio al Juez Tercero de Distrito en el estado. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 1449 fojas.

10. Original del expediente 16/2019, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del**

delito de Femicidio por relación de pareja y por exposición del cuerpo de la occisa en lugar público.

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Sabinas, Coahuila, el diecisiete de mayo de dos mil quince. Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal con detenido en contra del inculpado por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, quedando a disposición el inculpado en las celdas de la policía Operativa del Estado, por lo que se decretó la detención legal del inculpado, posteriormente en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, a las doce horas con treinta minutos se recibió su declaración preparatoria. Mediante oficio 600/2015 se informa al 2º Comandante de la Policía operativa del Estado sobre la duplicidad del término constitucional del inculpado, por lo que en fecha veintiuno de marzo de dos mil quince, se dictó auto de formal prisión al inculpado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas, Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha veintiséis de mayo de dos mil quince se recibe comparecencia de (*****); mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil quince se señala fecha para audiencia principal la cual tuvo verificativo a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince, concediéndose un plazo adicional de diez días a las partes para que aporten pruebas de su interés. En fecha nueve de septiembre de dos mil quince, se cita para audiencia adicional la cual se desahogó a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil quince. En fecha veintiuno de octubre de dos mil quince se dictó auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En veintinueve de octubre de dos mil quince se tiene a la Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo, se cierra la fase probatoria y se abre la de juicio, señalándose fecha y hora para la audiencia final con pruebas la cual tuvo verificativo el día uno de diciembre de dos mil quince a las diez horas, quedando pendiente pruebas por desahogar por lo que se señala nueva fecha para audiencia final, posteriormente en fecha siete de enero de dos mil dieciséis se otorga perdón al inculpado de mérito por parte del denunciante (*****); en fecha siete de enero de dos mil dieciséis se difiere la audiencia final, por lo que en proveído de fecha once de enero de dos mil dieciséis se señala de nueva cuenta fecha para audiencia final la cual se desahogó los días diez y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis se señala fecha para audiencia de alegatos, en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis se agrega oficio de la autoridad penitenciaria en relación a los antecedentes penales del inculpado de mérito y se señala fecha para audiencia de alegatos la cual tuvo verificativo a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. La sentencia definitiva se dicta el dieciséis de mayo de

dos mil dieciséis, por el delito de homicidio simple doloso, en la cual al sentenciado se le da una pena de diez años, cuatro meses, quince días de prisión ordinaria y al pago de diez días multa, se le condena a la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio número 1002/2016, en veintiséis de mayo de dos mil dieciséis se admite el recurso de apelación y se ordena enviar el expediente original a la Sala Colegiada Penal, mediante oficio 1589/2016 se remiten los autos de la presente causa, en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis se agrega acuse del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis se recibe resolución de Segunda Instancia mediante la cual modifica la sentencia de Primera Instancia, imponiendo una pena privativa de la libertad de once años y seis meses al inculpado de mérito. En fecha doce de diciembre de dos mil quince, se ordena notificar al inculpado resolución y se gira oficio de encomienda al Juez en turno en la ciudad de Piedras Negras, posteriormente en fecha trece de enero de dos mil diecisiete se recibe encomienda diligenciada y en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete se ordena remitir la causa al archivo regional, mediante oficio 337/2018 se solicita el expediente al archivo regional, el cual es remitido por el encargado del archivo regional mediante oficio 54/2018, en fecha veinticuatro de abril es devuelto el expediente al archivo regional y Distrital del Poder judicial de Coahuila. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se elabora expedientillo irregular debido al escrito recibido por el inculpado, por lo que se solicita el expediente al archivo regional del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila; en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibe oficio y expediente original y duplicado del archivo en mención. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 334 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual

No fue posible verificar el cumplimiento del ingreso en la página de Internet del Poder Judicial de los informes estadísticos mensual y de Acceso a la Información

Pública, toda vez que no se puede acceder a Internet en este momento.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias y órdenes, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Abril	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00	00
Mayo	01	01	00	01
Junio	01	01	01	00
Julio	01	01	01	00
Agosto	01	01	01	00
Septiembre	--	--	--	--
Total (período)	04	04	--	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet.

Sentencias Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Mayo	00	00	00	00
Junio	02	02	02	00
Julio	00	00	00	00
Agosto	01	01	01	00
Septiembre	01	01	--	--
Total (período)	04	04	--	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

Órdenes de Aprehesión resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	00
Julio	01	01	01
Agosto	00	00	00
Septiembre	--	--	--

Total (período)	01	01	--
-----------------	----	----	----

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

Órdenes de Comparecencia resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	--	--	--
Total período	00	00	--

No se solicitaron ni se pronunciaron órdenes de comparecencia.

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

Órdenes de Presentación resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	00
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	--	--	--
Total período	00	00	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

No se solicitaron ni se pronunciaron órdenes de detención o comparecencia en materia de adolescentes.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

	Primera Instancia	Adolescentes
Asuntos iniciados	15	00
Asuntos concluidos	00	00
Sentencias definitivas pronunciadas	04	01

Pendientes de Resolución	01	00
Asuntos en trámite	205	00
Asuntos recurridos Sala	02	01

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de trámite y concluidos, proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, y no obstante de haber sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta la hora de su conclusión, ninguna persona acudió a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por la fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se realizaron en cada uno de los rubros respectivos y en los expedientes revisados.

Con lo anterior y siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil

diecinueve, se dio por terminada la segunda visita de inspección, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman el Juez y el Visitador Judicial, dando cuenta con un ejemplar al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno más en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

Licenciado Paul Iracheta Pérez
Juez

Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.